

SECRETARÍA:

A despacho de la señora Jueza con el informe, que se encuentra vencido el término de que disponía el Personero Municipal y la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Cartago Valle del Cauca, para pedir pruebas, , sin hacer uso del mismo. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 9 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Licencia judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00217-00
Solicitante	ROSA ELENA MARMOLEJO CASTAÑEDA en representación de G.E.M.M y V.A.M.M.
Auto No.	397

CONSIDERACIONES

Como quiera que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda del que disponía el Personero Municipal y la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Cartago Valle del Cauca, sin que se hubiera recibido escrito de prueba alguna, sería del caso convocar a la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P. para realizar la práctica de pruebas, sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandante únicamente solicitó el decreto de pruebas documentales, considera el Juzgado que no hay pruebas por practicar que ameriten el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia referida, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 083</p> <p>10 de mayo de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc58f795639c2eb989db52ff59bcbf933f3e1cf4821760ee6a07fb84250667**

Documento generado en 09/05/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>